Modelo de Contrato – Modificar cláusulas de demoras en la carga.

DEMORAS

DEMORAS EN LA CARGA EN OPERACIONES DE ALIJO O CROSS DOCK

1. En las operaciones de alijo, la ventana de carga para las embarcaciones será de 3 (tres) días. El Laytime será de 36 horas, si el cargamento total nominado al proveedor fuere de hasta 25.000 metros cúbicos y de 48 horas para cargamentos superiores. El Laytime se iniciará 10 (diez) horas después de la emisión del NOR por el buque madre en el lugar designado en la respectiva nominación. Únicamente en caso de que no se autorice el arribo del buque madre al lugar de la operación debido a la ausencia de las embarcaciones que tomarán la carga, se considerará la emisión del NOR del buque madre en zona de fondeo.

La carta de alistamiento (NOR) emitida en zona de fondeo será considerada suficiente documento para respaldar el reclamo, junto con la declaración o carta de protesta donde conste que no se ha autorizado la navegación del buque madre hacia la zona de alijo debido a la ausencia de embarcaciones que tomarán la carga y la relación horaria del inspector independiente donde conste la emisión de la carta de alistamiento (NOR) en zona de fondeo. El tiempo de navegación del buque madre desde la zona de fondeo hasta la zona de alijo será descontado del laytime.

Las primeras (10) diez horas se utilizarán para coordinar las operaciones de amarre y conexiones de mangueras a efectos de optimizar el tiempo de operación, de manera a que una vez conocido el resultado final del análisis del producto emitido por la Compañía de Control se proceda a la carga del producto a la barcaza.

En caso de que el buque madre arribe antes del inicio de la ventana de carga acordada, el laytime comenzará a contarse a partir de 10:00 (diez) horas del primer día de la ventana o a partir del inicio del trasbordo, lo que ocurra primero.

El laytime cesará y la carga se considerará completa cuando se desconecten las mangueras del buque madre.

2. La ARMADORA emitirá la Carta de Alistamiento (NOR - notice of readiness) de sus embarcaciones al proveedor del producto en el lugar designado en la respectiva nominación, que deberá estar debidamente recibida por el mismo o su representante designado. Para que dicha Carta de Alistamiento sea aceptada las barcazas deberán estar acompañadas de un remolcador. Únicamente en caso de operaciones de Cross dock en puertos, donde no se autorice el arribo de las barcazas al lugar de la operación se considerará la emisión del NOR de las barcazas en zona de amarre cercanas al sitio de carga.

La carta de alistamiento (NOR) emitida en zona de amarre será considerada suficiente documento para respaldar el reclamo, junto con una copia de la declaración de entrada de la Prefectura General Naval Argentina.

Una vez recibida la carta de alistamiento y si el producto no estuviese disponible para la carga en la ventana acordada, la ARMADORA no estará obligada a mantener un remolcador con las barcazas vacías. Se aclara sin embargo que al momento de la llegada del buque madre, las embarcaciones nominadas deben estar acompañadas por lo menos por un remolcador.

Una vez aceptada la Carta de Alistamiento, con la fecha y hora de recepción, deberá ser remitida inmediatamente a PETROPAR.

3. En caso que, habiéndose presentado el buque o convoy de barcazas nominadas por PETROPAR, dentro de la Ventana de Carga acordada con la ARMADORA y, el buque madre no se presentare dentro de la ventana de carga; PETROPAR abonará a la ARMADORA por cada día de demora a partir de la finalización de la Ventana de Carga acordada, una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si la embarcación o el convoy fuere igual o menor a 4.000 m^3; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si la embarcación o el convoy fueren igual o mayor a 4.000 hasta 8.000 m^3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil), si el convoy nominado fuere mayor de 8.000 m^3 hasta 12.000 m^3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América dieciséis mil), si el convoy nominado fuere mayor a 12.000 m^3 hasta 16.000 m^3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si el convoy nominado fuere mayor a 16.000 m3 hasta 20.000 m^3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil), si el convoy nominado fuere mayor a 20.000 m^3. La multa será reducida proporcionalmente en caso de que la demora contemple una fracción de un día.

Si en la operación estuviere involucrado más de una barcaza nominada, la multa será aplicada por cada barcaza afectada. El buque tanque o barcazas serán definidos en la nominación realizada por PETROPAR a la ARMADORA.

En caso de que se hayan producido cargas parciales del convoy nominado, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación sobre el volumen total afectado en el atraso de dicho convoy.

PETROPAR abonará el importe de la penalidad presentada por la ARMADORA siempre y cuando la misma sea debidamente documentada, verificada y confirmada por PETROPAR. A efectos de la confirmación, PETROPAR someterá previamente la documentación presentada por la ARMADORA a consideración del proveedor del producto.

4. En caso que el tiempo utilizado en la carga excediere el laytime establecido, por razones imputables al proveedor del producto, PETROPAR abonará por cada día de demora a la ARMADORA, una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si la embarcación o convoy nominado fueren igual o menor a 4.000 m^3 ; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si la embarcación o convoy nominado fueren mayor a 4.000 hasta 8.000 m^3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil), si el convoy nominado fuere mayor de 8.000 m^3 hasta 12.000 m^3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América dieciséis mil), si el convoy nominado fuere mayor a 12.000 m^3 hasta 16.000 m^3; USD

20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si el convoy nominado fuere mayor a 16.000 m3 hasta 20.000 m^3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil), si el convoy nominado fuere mayor a 20.000 m^3. La multa será reducida proporcionalmente en caso de que la demora contemple una fracción de un día.

Si en la operación estuviere involucrado más de un convoy, la multa será aplicada por cada convoy afectado. El buque tanque, barcaza o convoy de barcazas serán definidos en la nominación realizada por PETROPAR a la ARMADORA.

En caso de que se haya producido cargas parciales del convoy nominado, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación sobre el volumen total afectado en el atraso de dicho convoy.

PETROPAR abonará el importe de la penalidad presentada por la ARMADORA siempre y cuando la misma sea debidamente documentada, verificada y confirmada por PETROPAR. A efectos de la confirmación, PETROPAR someterá previamente la documentación presentada por la ARMADORA a consideración del proveedor del producto.

5. En caso que, habiéndose presentado el buque madre nominado por PETROPAR dentro de la Ventana de Carga acordada, y el buque tanque, barcaza y/o convoy de barcazas nominadas no se presentare dentro de su ventana de carga; la ARMADORA será objeto de una multa equivalente a lo establecido en el Contrato de Fletamento del Buque Madre, si el mismo fuese un contrato por viaje (Voyage Charter Party -VCP) o COA, o igual al HIRE en caso de que se trate de un contrato por tiempo (Time Charter Party TCP). Dicha multa no podrá superar en ningún caso la suma de USD 30.000 (Dólares de los Estados Unidos de América treinta mil), por cada día de demora. La multa será aplicada proporcionalmente en forma directa (prorrata) en caso de que la demora contemple una fracción de un día.

Si en la operación estuviere involucrada más de una ARMADORA, la multa será prorrateada de acuerdo con el volumen nominado a cada ARMADORA y la incidencia de estas en la demora.

6. En caso de que el tiempo utilizado en la carga excediere el laytime establecido, por razones imputables a la ARMADORA, ésta será objeto de una multa equivalente a lo establecido en el Contrato de Fletamento del Buque Madre, si el mismo fuese un contrato por viaje (Voyage Charter Party -VCP) o COA, o igual al HIRE en caso de que se trate de un contrato por tiempo (Time Charter Party TCP). Dicha multa no podrá superar en ningún caso la suma de USD 30.000 (Dólares de los Estados Unidos de América treinta mil), por cada día de demora. La multa será aplicada proporcionalmente en forma directa (prorrata) en caso de que la demora contemple una fracción de un día.

Si en la operación estuviere involucrada más de una ARMADORA, la multa será prorrateada de acuerdo con el volumen nominado a cada ARMADORA y la incidencia de estas en la demora.

7. En el caso de llegada tardía de la ARMADORA (buque, barcaza o convoy de barcazas) y del proveedor del producto (buque madre) la mayor demora subsume a la menor, es

decir que quién arriba más tarde es responsable de la demora generada al que arribó más temprano, aún demorado y siempre por la diferencia en demora real.

Observaciones:

- La ventana de carga de la ARMADORA será de 3 días coincidentes con la ventana de carga del proveedor. PETROPAR no autorizará la descarga del buque madre antes del inicio de la ventana de carga acordada con el proveedor del producto en el caso de que todas las barcazas nominadas no se encuentren en zona.

- Si las demoras del buque madre se produjeran como consecuencia de la falta de aprobación de las embarcaciones por el Departamento de Vetting de los Proveedores de productos PETROPAR, la ARMADORA pagará la multa correspondiente por la demora del buque madre, conforme a los montos establecidos en los numerales anteriores, según corresponda al lugar de entrega. En caso de que los atrasos por falta de aprobación de las barcazas causado por el proveedor, el tiempo desde la presentación del buque, barcaza o convoy de barcazas hasta la aprobación final, serán descontados del tiempo de demora. Diariamente, el proveedor del producto deberá justificar documentalmente los motivos de la falta de aprobación el convoy.

- El remolcador asignado para el convoy de barcazas deberá estar definido en la nominación de embarcaciones realizada por PETROPAR a la ARMADORA para la carga de producto, a propuesta de ésta, sin perjuicio de las sustituciones a que hubiera lugar.

DEMORAS EN LA CARGA EN PUERTOS

1. El laytime para cada cargamento de gas oíl o naftas de 2.000 m3 (dos mil metros cúbicos), con una diferencia de ±2.5% (más o menos dos coma cinco por ciento), será de 12 (doce) horas SHINC (sunday and holiday included).

Para volúmenes diferentes a 2.000 m3 (dos mil metros cúbicos), el laytime de 12 (doce) horas mencionado anteriormente variará proporcionalmente en forma directa a la cantidad efectivamente cargada.

Siempre que el buque tanque y/o barcazas que PETROPAR hubiere nominado se presentare dentro de la Ventana de Carga acordada con el proveedor del producto, el laytime comenzará una vez que hayan transcurrido 6 (seis) horas desde que se haya emitido la Carta de Alistamiento (NOR notice of readiness) al proveedor de producto en el lugar designado en la respectiva nominación, que deberá estar debidamente recibida por el proveedor o su representante designado, o cuando el buque tanque o la barcaza fluvial amarre al muelle en el puerto de carga, lo que ocurra primero.

Si elbuque y/o barcaza del total nominado por PETROPAR arribase después de expirada su Ventana de Carga, la carga se llevará a cabo cuando el Programa del Puerto de Carga lo permita; en cuyo caso el laytime comenzará una vez que el buque tanque o la barcaza fluvial amarren al muelle en el puerto de carga.

El laytime cesará y la carga se considerará completa cuando se desconecten las mangueras en el puerto de carga.

2. La ARMADORA emitirá la Carta de Alistamiento (NOR notice of readiness) de sus embarcaciones al proveedor del producto en el lugar designado en la respectiva nominación, que deberá estar debidamente recibida por el mismo o su representante designado. Para que dicha Carta de Alistamiento sea aceptada las barcazas deberán estar acompañadas de un remolcador.

Una vez recibida la carta de alistamiento y si el producto no estuviese disponible para la carga en la ventana acordada, la ARMADORA no estará obligada a mantener un remolcador con las barcazas vacías. Se aclara, sin embargo, que al momento que el puerto habilite el o los muelles asignados para la carga del producto, las embarcaciones nominadas deben estar acompañadas por lo menos por un remolcador.

Una vez aceptada la Carta de Alistamiento, con la fecha y hora de recepción, deberá ser remitida inmediatamente a PETROPAR.

3. En caso que el tiempo utilizado en la carga excediere el laytime establecido por razones imputables al proveedor del producto, PETROPAR abonará por cada día de demora a la ARMADORA, una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si la embarcación o el convoy nominado fuere igual o menor a 4.000 m^3; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si la embarcación o convoy nominado fuere mayor a 4.000 hasta 8.000 m^3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil), si el convoy nominado fuere mayor de 8.000 m^3 hasta 12.000 m^3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América dieciocho mil), si el convoy nominado fuere mayor a 12.000 m^3 hasta 16.000 m^3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si el convoy nominado fuere mayor a 16.000 m3 hasta 20.000 m^3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil), si el convoy nominado fuere mayor a 20.000 m^3. La multa será aplicada proporcionalmente en forma directa (prorrata) en caso de que la demora contemple una fracción de un día.

Si en la operación estuviere involucrado más de un convoy, la multa será aplicada por cada convoy afectado. El buque tanque o barcazas serán definidos en la nominación realizada por PETROPAR a la ARMADORA.

En caso de que se haya producido cargas parciales del convoy nominado, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación sobre el volumen total afectado en el atraso del convoy.

PETROPAR abonará el importe de la penalidad presentada por la ARMADORA siempre y cuando la misma sea debidamente documentada, verificada y confirmada por PETROPAR. A efectos de la confirmación, PETROPAR someterá previamente la documentación presentada por la ARMADORA a consideración del proveedor del producto.

4. En caso que el tiempo utilizado en la carga excediere el laytime establecido, por razones imputables a la ARMADORA, ésta abonará a PETROPAR por cada día de demora, una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si la embarcación o barcazas nominadas fuere igual o menor a 4.000 m^3 ; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si la embarcación o barcazas nominadas fuere mayor a 4.000 hasta 8.000 m^3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil), si las barcazas nominadas fuere mayor de 8.000 m^3 hasta 12.000 m^3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América dieciséis mil), si las barcazas nominadas fuere mayor a 12.000 m^3 hasta 16.000 m^3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si las barcazas nominadas fuere mayor a 16.000 m3 hasta 20.000 m^3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil), si las barcazas nominadas fuere mayor a 20.000 m^3. La multa será aplicada proporcionalmente en forma directa (prorrata) en caso de que la demora contemple una fracción de un día.

Si en la operación estuviere involucrado más de una barcaza, la multa será aplicada por cada barcaza afectada. El buque tanque o barcazas serán definidos en la nominación realizada por PETROPAR a la ARMADORA.

En caso de que se haya producido cargas parciales de totalidad de las barcazas nominadas, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación sobre el volumen total afectado en el atraso.

5. En caso de que la totalidad del buque o barcazas nominadas no se presentare dentro de la ventana de carga acordada, por causas imputables a la ARMADORA, ésta pagará a PETROPAR por cada día de demora, una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si la embarcación o barcazas nominadas fuere igual o menor a 4.000 m^3; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si la embarcación o barcazas nominadas fuere mayor a 4.000 hasta 8.000 m^3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil), si las barcazas nominadas fuere mayor de 8.000 m^3 hasta 12.000 m^3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América dieciséis mil), si las barcazas nominadas fuere mayor a 12.000 m^3 hasta 16.000 m^3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si las barcazas nominadas fuere mayor a 16.000 m3 hasta 20.000 m^3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil), si las barcazas nominadas fuere mayor a 20.000 m^3. La multa será considerada a partir de la finalización de la ventana de carga hasta la aceptación de la carta de alistamiento y será aplicada proporcionalmente en forma directa (prorrata) en caso de que la demora contemple una fracción de un día.

Si en la operación estuviere involucrado más de una barcaza, la multa será aplicada por cada barcaza afectada. El buque tanque o barcazas serán definidos en la nominación realizada por PETROPAR a la ARMADORA.

En caso de que se haya producido cargas parciales de totalidad de las barcazas nominadas, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación sobre el volumen total afectado en el atraso.

6. En caso de que la totalidad, del buque tanque y/o barcazas nominadas, se presentare dentro de la ventana de carga acordada, y por causas imputables al proveedor del producto no se pudiere efectuar la carga, PETROPAR abonará a la ARMADORA por cada día de demora, una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si la embarcación o barcazas nominadas fuere igual o menor a 4.000 m^3 ; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si la embarcación o barcazas nominadas fuere mayor a 4.000 hasta 8.000 m^3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil), si las barcazas nominadas fuere mayor de 8.000 m^3 hasta 12.000 m^3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América dieciséis mil), si las barcazas nominadas fuere mayor a 12.000 m^3 hasta 16.000 m^3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si las barcazas nominadas fuere mayor a 16.000 m3 hasta 20.000 m^3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil), si las barcazas nominadas fuere mayor a 20.000 m^3. La multa será considerada a partir de la finalización de la ventana de carga hasta la aceptación de la carta de alistamiento y será aplicada proporcionalmente en forma directa (prorrata) en caso de que la demora contemple una fracción de un día.

Si en la operación estuviere involucrado más de un convoy, la multa será aplicada por cada convoy afectado. El buque tanque, barcaza o convoy de barcazas será definido en la nominación realizada por PETROPAR a la ARMADORA.

En caso de que se haya producido cargas parciales de la totalidad de las barcazas nominadas, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación sobre el volumen total afectado en el atraso.

PETROPAR abonará el importe de la penalidad presentada por la ARMADORA siempre y cuando la misma sea debidamente documentada, verificada y confirmada por PETROPAR. A efectos de la confirmación, PETROPAR someterá previamente la documentación presentada por la ARMADORA a consideración del proveedor del producto.

Observaciones:

- La ventana de carga de la ARMADORA coincidirá con la ventana de carga del proveedor del producto.

- El remolcador asignado para el convoy de barcazas deberá estar definido en la nominación de embarcaciones realizada por PETROPAR a la ARMADORA para la carga de producto, a propuesta de ésta, sin perjuicio de las sustituciones a que hubiera lugar.

PRESENTACION DE RECLAMOS POR DEMORA EN LA CARGA

1. Los reclamos por demora tanto de la ARMADORA como de PETROPAR deberán estar acompañados por:

- Cálculo de la demora.
- Nominación.
- Carta de Alistamiento (NOR) emitida en el lugar de carga designado en la nominación y firmada por la ARMADORA, el Buque Madre, según corresponda, y/o por el Capitán de la embarcación involucrada, deberá ser debidamente recibida por la ARMADORA o su representante. En el caso de la ARMADORA, la recepción de la Carta de Alistamiento emitida por las embarcaciones fluviales involucradas en la operación será efectuada por el Agente Marítimo del Buque Madre o, en su caso, por la Terminal de Carga. En el caso del proveedor, la recepción de la Carta de Alistamiento emitida por el Buque Madre será reenviado por el Agente Marítimo del Buque Madre a los Agentes Marítimos de cada una de las Armadoras fluviales involucradas en la operación.
- Relación horaria (Time Log) emitida por la Compañía de Control Independiente.
- Conocimientos de embarque.
- Cartas de Protestas, si hubiere.
- Copia de notificación de la ETA de las barcazas nominadas enviadas a PETROPAR con 72, 48, 24 horas al arribo al puerto o zona de carga. Dicha notificación podrá ser remitida vía correo electrónico a las direcciones de correo indicadas por el administrador del contrato.
- Toda otra documentación pertinente que respalde el reclamo presentado.

El envío de correo electrónico de los documentos escaneados junto con una declaración bajo juramento de ley que es auténtico hará las veces de original para los efectos de esta contratación. No obstante, a pedido de las partes, podrán ser presentados documentos físicos.

2. No se reconocerá ningún reclamo por demora, ni se efectuará pago alguno por tal concepto, si dicho reclamo no es presentado por la ARMADORA a PETROPAR con toda su documentación de respaldo dentro de los 75 (setenta y cinco) días contados a partir de la fecha del Conocimiento de embarque fluvial del cargamento en cuestión.

El plazo que dispone el PETROPAR para realizar todo reclamo por demora a la ARMADORA es de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha del primer Conocimiento de Embarque fluvial del cargamento en cuestión.

3. Una vez presentado el reclamo por demora de PETROPAR a la ARMADORA, con la documentación respaldatoria correspondiente y en el tiempo establecido, la ARMADORA deberá responder el reclamo expidiéndose documentadamente sobre la pertinencia o no del reclamo, en un plazo no mayor a 30 días calendario, caso contrario, PETROPAR podrá descontar automáticamente el monto de la demora reclamada de las facturas emitidas por la ARMADORA sin aceptar reclamos posteriores.

Asimismo, una vez presentado el reclamo por demora de la ARMADORA a PETROPAR, con la documentación respaldatoria correspondiente y en el tiempo establecido, PETROPAR dispone de un plazo de 45 días calendario, para responder el reclamo con el respaldo documental correspondiente, caso contrario se considerará aceptado el reclamo y la ARMADORA procederá a enviar la factura correspondiente, sin aceptar reclamos posteriores, factura que será abonada dentro de los 30 días de recepcionada la misma en las oficinas de PETROPAR, sirviendo como fecha de recepción la indicada en el registro de Mesa de Entrada.

4. PETROPAR abonará el importe de la penalidad presentada por la ARMADORA siempre y cuando que la misma sea debidamente documentada, verificada y confirmada por PETROPAR. A efectos de la confirmación, PETROPAR someterá previamente la documentación presentada por la ARMADORA a consideración del proveedor del producto.

Observación:

- Las embarcaciones fluviales serán consideradas aptas cuando cuenten con la aprobación del Departamento de Vetting del Vendedor. Sin embargo, la no aprobación de las embarcaciones fluviales deberá estar debidamente fundamentada y comunicada inmediatamente y por escrito a PETROPAR.